

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

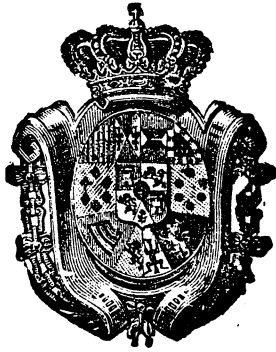
| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |

En Canarias y Baleares.

| | |
|---------------------|-----|
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |

En Indias.

| | |
|---------------------|-----|
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por Real decreto de 30 de Mayo ha resuelto S. M. la Reina que se encargue en comision del gobierno político de Madrid el asesor general de las direcciones generales de correos y caminos del reino D. Simon de Roda por haber obtenido D. Pedro Sabater Real licencia para pasar á Paris y otros puntos con el objeto de restablecer su salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Conformándose S. M. con lo que V. S. ha propuesto en cartas de 30 de Enero último y 16 del actual, números 7 y 28, acerca de las reglas que en lo sucesivo deben observarse para la remesa y subasta y remate de la impresion y venta de los almanques civiles de la península é islas adyacentes, se ha servido aprobar en todas sus partes las reglas expresadas.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y respectivo cumplimiento, incluyéndole 50 ejemplares de las citadas reglas; en el concepto de que para los propios fines las circulo con esta fecha al director general de la Armada y á las autoridades ante quien se celebran las subastas de los referidos almanques.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1846.—Armero.—Sr. director interino del observatorio astronómico de San Fernando.

Reglas aprobadas por S. M. según Real orden de esta fecha para la remesa, y subasta y remate de la impresion y venta de los almanques civiles de la península é islas adyacentes, formados en el observatorio astronómico de Marina de la ciudad de San Fernando en virtud de la facultad exclusiva que para ello le está concedida.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DEL OBSERVATORIO.

1º Remitir á las autoridades respectivas los originales de los almanques civiles de las diferentes provincias de la península é islas adyacentes en 1º de Mayo del año anterior á aquel en que han de regir.

2º Acompañar dichos originales con el pliego de condiciones para la subasta, y los tipos de las propuestas admisibles para uno y cuatro años; señalando las épocas en que deba hacerse la entrega del original cuando hubiere motivo justo para variar las que se designan en la regla 18ª, en cuyo caso deberá participar á este ministerio la que haya señalado.

3º Dar cuenta á este ministerio de la remesa de los citados originales, acompañando nota de las cantidades que haya fijado como tipos para las subastas.

4º Practicar todas las diligencias necesarias para que ingresen en la caja del observatorio los productos de las subastas con el menor quebranto posible.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS PROVINCIAS.

5º Acusar sin dilacion el recibo del original del almanaque al director del observatorio, participándolo tambien á este ministerio.

6º Dictar desde luego las providencias necesarias para que la subasta y remate en el mejor postor tenga lugar indefectiblemente en los 15 primeros dias de Junio, fijando para ello los convenientes edictos, en los cuales se señalará para el remate el término de ocho dias, contados desde su publicacion, y anunciándolo en los periódicos á fin de que por todos los medios posibles llegue á conocimiento del público.

7º Nombrar comisionados á propósito que promuevan la subasta y recauden los productos con el interes del 6 por 100 de su importe; pero bajo la inteligencia de que si el almanaque se rematase por cuatro años, los referidos comisionados solo percibirán el 6 por 100 en el primero, debiendo cesar su intervencion en los tres siguientes, en los cuales el que haya rematado el almanaque tendrá á disposicion del director del observatorio las

cantidades correspondientes, avisándole oportunamente en los plazos de 1º de Enero y 1º de Febrero para su recaudacion.

8º Diferir la subasta por ocho dias mas si en la licitacion no llegasen los postores á ofrecer la suma propuesta para un año; y si en el segundo juicio no hubiese todavia quien la ofrezca, dar cuenta á este ministerio para la determinacion de S. M., remitiendo testimonio de la subasta.

9º Si los licitadores llegasen á dicha suma, y por consiguiente se rematase la publicacion y venta del almanaque en el mejor postor, remitir á este ministerio para la Real aprobacion un testimonio de la subasta y remate, en el cual deberán expresarse las circunstancias siguientes: primera, la cantidad á que ha ascendido el remate; segunda, el liquido que resulta á favor del observatorio, descontando el 6 por 100 que únicamente abona al promotor de la subasta; tercera, los gastos que este acto origine, y cuarta, la fianza ó fianzas con que por parte del subastador se afiance el cumplimiento del contrato.

10º Conservar en su poder el original del almanaque hasta la época en que deba ser entregado al contratista.

11º Poner á disposicion del director del observatorio el liquido que, deducido el 6 por 100, resulte á favor de aquel establecimiento de las cantidades entregadas por el subastador en los plazos estipulados, siempre que haya habido subasta, y auxiliar á aquel gefe, si fuere preciso, para que tenga cumplimiento lo preceptado en la regla 7ª respecto de los años en que no se celebre subasta.

12º Hacer cumplir al subastador lo pactado, y protegerle con arreglo á las leyes en el uso del privilegio exclusivo que ha adquirido.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUBASTADORES.

13º El que remate el almanaque civil de una provincia ó territorio, siempre que el acto obtenga la Real aprobacion, adquiere el privilegio exclusivo de publicarlo y expendirlo por sí y por sus delegados en todo el término de la misma provincia ó territorio durante el año ó años por que lo hubiese rematado; pero sin que este derecho obste para que se continúe insertando el calendario en la Guia de forasteros de esta capital, según es costumbre antigua, para gobierno de la corte.

14º El referido privilegio se adquiere por un año siempre que la cantidad ofrecida por el mejor postor no baje de la señalada por el director del observatorio, y establecida en la subasta como admisible para aquel término.

15º Si el mejor postor llegase á ofrecer la suma anual propuesta para adquirir el privilegio por cuatro años, ó excediese de ella, tendrá derecho á continuar en posesion de dicho privilegio, si así le acomodase, y sin necesidad de nueva subasta, por otros tres años ademas del subastado, bajo el mismo precio y condiciones del remate en todos ellos; debiendo en tal caso estipularse expresamente en la escritura de fianza que esta se extiende á dichos cuatro años, á menos que el rematador no renuncie en tiempo oportuno el derecho adquirido.

16º Si no le acomodase hacer uso de este derecho en cualquier año de los tres de prórroga, podrá renunciarlo, sin mas requisito que manifestarlo bajo su firma á la autoridad ante quien se celebró el remate antes del dia 1º de Abril del año precedente al en que ha de regir el almanaque de cuya publicacion desiste; esto es, antes de 1º de Abril de 1847, por ejemplo, para renunciar el privilegio de publicar el almanaque de 1848; en el concepto de que pasado el citado dia sin haber manifestado su voluntad de no continuar en el remate, se entenderá este subsistente y obligatorio para el año que corresponda, teniendo la falta de aviso en la época señalada como declaracion expresa de querer seguir haciendo uso del derecho adquirido en la subasta. La referida autoridad, si la renuncia se presenta en tiempo oportuno, la admitirá y dará parte de ello sin demora á este ministerio para su conocimiento, y al director del observatorio para los efectos consiguientes.

17º El remate no se dará por válido mientras no recaiga sobre él la Real aprobacion, para cuyo efecto se remitirá á este ministerio el testimonio prevenido en la regla 10ª; pero si por alguna circunstancia imprevista llegase el dia designado para entregar el original del almanaque al subastador sin que se haya recibido la Real resolucion acerca del remate, se llevará este á efecto, verificándose la entrega de dicho original, y dándose parte de esta ocurrencia á este ministerio y al director del observatorio.

18º El rematante recibirá el original del almanaque el 15 de Setiembre en los años en que se haya celebrado subasta, y el 1º de Octubre en los demas en que siga disfrutando el privilegio, á no ser que el director del observatorio en el oficio de remision haya señalado otro dia para la entrega en virtud de lo prevenido en la regla 2ª, en cuyo caso se le entregará en el dia designado por aquel gefe.

19º El almanaque deberá estar impreso y venal en 1º de Noviembre, de forma que el público pueda surtirse de él á un precio que no exceda de un real de vellon, sin que esto obste para que el rematante pueda tambien imprimirlos con mas ó menos esmero, y expendellos al precio que crea conveniente.

20º Si no estuviese venal el almanaque en 1º de Noviembre, se procederá inmediatamente á nuevo remate para que pueda estarlo en 1º de Diciembre, siendo de cuenta del primer subastador el abono de la diferencia de menos que pueda resultar entre los valores del primero y segundo remate.

21º El importe de la subasta se ha de asegurar con la competente fianza de bienes libres radicados en la capital donde se celebre el remate, otorgando obligacion escrituraria á satisfaccion del tribunal, y ha de satisfacerse por mitades, la una en 1º de Enero, y la otra en 1º de Febrero siguiente.

22º En los casos de infraccion del privilegio exclusivo, el subastador tendrá derecho para reclamar contra los defraudadores en los términos prevenidos en la circular expedida por este ministerio en 16 de Julio del año proximo pasado, la cual se pondrá de manifiesto en el acto del remate, ándole testimonio de ella al subastador, si lo pidiere, y á la misma circular se atenderán las autoridades respectivas para amparar y proteger á aquel, con arreglo á las leyes, en la posesion del privilegio que legítimamente ha adquirido.

23º El subastador debe ceñirse estrictamente en la impresion al original del observatorio, sin permitírsele intercalacion, alteracion, ni supresion; y para seguridad de este punto entregará al tribunal dos ejemplares, que deben remitirse, el uno á este ministerio, y el otro al director del observatorio.

24º Sin embargo de lo dispuesto en la regla precedente, podrá agregar como apéndice al almanaque todas las noticias que crea conducentes, así en los de infimo precio fijo, como en los demas, en que queda á su arbitrio el fijarlo, siempre que las introduzca con separacion, bajo el epigrafe de *Parte no oficial*, y de modo que en ningún caso pueda quedar duda de que son del editor, y este por tanto el único responsable de su contenido, según las leyes vigentes; debiendo tenerse entendido que el privilegio exclusivo solo se refiere al almanaque civil formado en el observatorio astronómico de San Fernando como documento oficial, y de ningún modo comprende á las noticias que agregue el subastador en la parte no oficial.

25ª y última. En atencion á que en el año actual ha transcurrido ya el dia 1º de Mayo, señalado en la regla 1ª para la remesa á las autoridades respectivas de los originales de los almanques civiles, se verificará dicha remesa por esta sola vez en principios de Junio próximo, debiendo por consiguiente tener lugar en mediados de Julio siguiente la subasta y remate prevenidos en la regla 6ª.

Madrid 27 de Mayo de 1846.—Armero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Mayo.

El Presidente del tribunal de los Pares ha pasado aviso á los individuos que componen dicho tribunal, participándoles que la sesion anunciada para el martes 26 del presente se prorogaba para el miércoles siguiente á las doce del dia. (*Debat s.*)

Escriben de Viena el 18 de este mes que el archiduque Esteban debia salir en breve de la capital y regresar á su Gobierno de la Bohemia para recibir en aquel reino á la Emperatriz de Rusia. (*Gaceta de Augsburgo.*)

Dicen de Berlin con fecha 17 de Mayo que el Rey de Prusia acaba de ratificar el protocolo convenido el 15 de Abril último entre los comisarios de las tres Potencias protectoras acerca de las medidas que deben tomarse con respecto á Cracovia. (*Id.*)

Al terminar la sesion de la Cámara de los Comunes el dia 22 se puso á votacion la mocion presentada por O'Connell para que se pusiera en libertad á Mr. O'Brien, y fue desechada por la mayoría de 144 votos.

La segunda lectura del bill del trabajo en los talleres ha sido desaprobada por 203 votos contra 193, habiendo teuido el Gobierno una mayoría de 10 votos. (*Debat s.*)

Las noticias de la India recibidas por el correo de 15 de Abril tienen poco interes, y se reducen á los hechos siguientes: El gobernador general de la India habia vuelto á pasar el Sutlege por Loudianah el 23 de Marzo. Al dia siguiente recibió

tienen el mismo gas sulfuroso, aunque en menor cantidad que las fuentes de Ibarra y las de Otálor.

VILLA DE MONDRAGON.—Baños de Santa Agueda.

Fuente del Jardín.—Da 46 cuartillos por minuto.

Agua mineral sulfurosa..... 10°
Tintura de iodo..... 0,2

Manantial de la casa de baños.—Da 56 cuartillos por minuto.

Agua sulfurosa..... 10°
Tintura de iodo..... 0,15

Jurisdiccion de Gaviria y de Ormaiztegui.

Manantial de Gaviria.

Agua sulfurosa..... 1/2 de litro.
Tintura de iodo..... 1,05

Manantial de Sagastiberria.

Agua mineral..... 1/2 de litro.
Tintura de iodo..... 0,2

Manantial entre Sagastiberria y el rio.

Agua sulfurosa..... 1/2 de litro.
Tintura de iodo..... 1,5

ALAVA.

Aramayona (Establecimiento de baños de).—Da seis cuartillos por minuto.

Agua sulfurosa..... 10°
Tintura de iodo..... 0,12

VIZCAYA.

Manantial de Isasi, llamado de los Baños viejos.

Agua mineral..... 10°
Tintura de iodo..... 0,1

Manantial de Belerin, llamado de los Baños nuevos.

Agua mineral..... 1/2 de litro.
Tintura de iodo..... 0,4

Manantial de Telleche.

Agua sulfurosa..... 1/2 de litro.
Tintura de iodo..... 0,5

Manantial de la Cruz-nueva.

Table listing water sources and their chemical compositions (Agua mineral, Tintura de iodo) across various provinces like Guipuzcoa, Alava, Vizcaya, Montañas de Santander, Provincia de Burgos, Provincia de Málaga, and Provincia de Madrid.

TABLA COMPARATIVA DE LA FUERZA DE LOS MANANTIALES SULFUROSOS QUE SE CITAN.

Comparative table of sulfur water sources with columns for location, iodine strength, sulfur content, and acid gas content.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 2 de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas provincias ante los Sres. gefes políticos, para los remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

- List of public works contracts including Subera, Guadalquivir, Puente Zuazo, and Ceresal.

Por órden de esta direccion general se saca á pública subasta la espadana del canal de Manzanares del presente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del ingeniero jefe de este distrito, calle y casa del Pez, núm. 24, cuarto principal de la derecha, señalándose para su único remate el día 10 de Junio próximo á las doce de su mañana.

VARIEDADES.

Acaba de establecerse un telégrafo en Lóndres para tener comunicaciones expeditas con las ciudades de Liverpool y Manches-

ter. Aunque la distancia que hay desde la capital á dichos puntos y vice-versa pasa de 100 leguas, se reciben las noticias dentro del cortísimo espacio de tres minutos.

ESPECULADOR EN TABACOS.—Parece que el famoso banquero Mr. Rothschild ha arreglado un negocio que le asegurará el monopolio del tabaco, no solo en Francia, sino tambien en todo el continente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Lavapies.—En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia del cuartel de Lavapies de Madrid, se hace presente que

habiendo sido extraido del baul el cadáver que fue hallado dentro del mismo en el agua de la noria de la huerta titulada del Salitre, barranco de Embajadores, la tarde de 14 de Mayo anterior, é inspeccionado todo el con la escrupulosidad y precauciones que el arte previene por los Sres. D. Pedro Mata y D. Enrique Ataide, profesores de la facultad de medicina legal de la universidad de esta corte, ha resultado ser el de una muger de 28 á 35 años de edad, de estatura regular, pelo fino, corto y negro, cara aumentada de volúmen con facciones no muy desiguales, no parecia fea, y se diria que era redonda: por la alteracion general de la piel, en especial del rostro, manos y pies, parecia era de la clase de las familias decentes, y señales de no haber parido, á la cual causaron dos heridas en la cabeza y cara con instrumento de punta y corte, como sable, que la produjo la muerte, y debió ser esta en las inmediaciones de Todos los Santos, ó sea á últimos de Octubre ó primeros de Noviembre de 1845, habiendo poco antes de fallecer comido castañas tiernas, crudas ó tostadas y no pilongas, y bebido vino, por cuya razon, é ignorándose quién sea, se hace saber al público por medio de la presente, para que si alguna persona le haya echado de menos en su casa ó sepan quién sea, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, todos los dias desde las diez á doce de la mañana, con objeto de recibirles sus declaraciones sobre el particular.

D. Lino Clemente Reyes, escribano Real y público de estas islas Filipinas é interino del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de las mismas.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de 19 del corriente por el Sr. juez general y privativo de bienes de difuntos de las islas Filipinas en los autos de intestado del Sr. D. Antonio Chacon y Cebrian, oidor que ha sido de esta audiencia y Real chancillería de Manila, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á su herencia, á fin de que se presenten por sí ó por apoderado con poder bastante á deducir sus acciones ante dicho juzgado; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de seis meses les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Marzo de 1846.—Lino Clemente Reyes. 1

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA de la famosa batalla de las Navas de Tolosa que ganó á los moros el Rey D. Alonso VIII de Castilla, escrita por el arzobispo de Toledo D. Rodrigo Jimenez, que se halló en ella, documento precioso é interesante para las glorias de la nacion, existente en el archivo de la cofradia de Santa Cruz de la iglesia de Bitches.

Un folleto en 8º de excelente impresion: se vende en Madrid, librerías de Cuesta y de Sojo, á 2 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. 1º Sinfonía. 2º La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

LA RUEDA DE LA FORTUNA (primera parte).

3º Intermedio de baile nacional. 4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete, titulado

LOS GENIOS ENCONTRADOS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.

LOS DOS SARGENTOS FRANCESES,

melodrama de espectáculo en tres actos. Intermedio de baile nacional. Terminará el espectáculo con un divertido sainete,

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía. 2º El drama en tres actos, titulado

LOS ESPECTROS

EL SUPPLICIO EN EL DELITO.

3º Grandes variaciones sobre un tema de Caraffa, ejecutadas en el violin por D. Andres Fortuny, de edad de nueve años. 4º Baile nacional. 5º Nuevas variaciones del maestro Farreras, ejecutadas en el violin por D. Andres Fortuny. 6º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

MUSEO. A las ocho y media de la noche.

Se dará principio con la sinfonia de la Gazza ladra. Seguirá la comedia nueva en dos actos, titulada

UN MATRIMONIO BIEN AVENIDO.

Se bailará el jaleo de Jerez por la niña Doña Francisca Herrero. A continuacion la comedia en un acto, nueva tambien, titulada

DOS CONTRA UNO.

Terminando el espectáculo con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.